



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 5669

Sancionada: 12/10/2023

Promulgada: 19/10/2023 - Decreto: 1194/2023

Boletín Oficial: 23/10/2023 - Nú: 6229

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

**Regulación de las actividades vinculadas al acopio,
comercialización y transporte de metales no ferrosos**

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley regula la actividad de personas humanas y jurídicas vinculada a los metales no ferrosos, sea su acopio, reducción y fundición, fabricación de bienes que incorporen estos materiales, de compraventa ambulante de estos materiales, desarmaderos, chatarrerías, depósitos, recuperadoras adquisiciones a título gratuito u oneroso, compraventa y transporte de dichos productos, de manera principal o accesoria, permanente o eventual.

Artículo 2°.- Definición. Se entiende por metales no ferrosos a todos los metales y aleaciones que carecen de cantidades significativas de hierro en su composición, conforme la siguiente enumeración no taxativa: cobre, estaño, plomo, níquel, cobalto, cromo, molibdeno, titanio, tantalio, niobio, tungsteno, cerio, aleaciones de aluminio-cobre, aluminio-manganeso, aluminio-silicio, aluminio-magnesio-silicio, aluminio-zinc, bronce al estaño, bronce al plomo, bronce al aluminio, bronce al silicio, bronce al berilio, latón blando, duro y semiduro, antimonio, entre otros.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Seguridad y Justicia o el organismo que en el futuro lo reemplace.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Exclusiones. Quedan exceptuados de la regulación de la presente ley los yacimientos de minerales no ferrosos y los productores primarios de estos minerales.

Artículo 5°.- Registro. Se crea en el ámbito del Ministerio de Seguridad y Justicia el Registro Provincial de Acopiadores y Comercializadores de Metales No Ferrosos, donde deben inscribirse las personas indicadas en el artículo 1°, acreditando la documentación que la reglamentación determina.

Artículo 6°.- Asiento de operaciones. Los sujetos alcanzados deben asentar todas sus operaciones de adquisición a cualquier título, enajenación y traslado de metales no ferrosos en el sistema que a tal fin establece la autoridad de aplicación. Cada operación debe ser consignada de forma inequívoca, según lo exige la presente ley y su reglamentación.

Artículo 7°.- Servicios públicos. Las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos deben registrar catálogos de metales no ferrosos utilizados en sus instalaciones ante la autoridad de aplicación, aportando una descripción detallada y una fotografía o ilustración técnica, con el objeto de dar publicidad sobre su propiedad y uso exclusivo.

Artículo 8°.- Obligaciones. Los sujetos alcanzados por la presente ley tienen la obligación de:

- a) Exhibir durante las fiscalizaciones el registro de las operaciones de adquisición, su existencia física, enajenación o transporte y la documentación comercial o de transporte respaldatoria de tales actos.
- b) Exhibir la habilitación comercial y las constancias de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos y la autoridad tributaria provincial, de las partes que celebran los actos de adquisición, enajenación y traslados.
- c) Conservar los libros y registros por un lapso de cinco (5) años, a partir del ingreso de las piezas o su fraccionamiento, y presentarlos ante la autoridad de control cuando sea requerido.

Artículo 9°.- Facultades. La autoridad de aplicación está facultada para:

- a) Fiscalizar y exigir el cumplimiento de la presente.
- b) Requerir la exhibición de los metales adquiridos y la documentación respaldatoria correspondiente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) Proceder al secuestro preventivo de la mercadería encontrada en infracción a la presente, y/o de los bienes y medios empleados para ello, cuando ello se advierta durante un procedimiento de inspección, debiendo comunicar inmediatamente a las autoridades administrativas y judiciales dicha medida.

Artículo 10.- Infracciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las sanciones civiles y/o penales que pudieran corresponder, dará origen al sumario administrativo correspondiente, garantizando el derecho de defensa.

Artículo 11.- Sanciones. Los infractores serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa, de aplicación principal o accesoria, de entre uno (1) y dos mil (2000) salarios mínimos de la administración pública provincial.
- c) Clausura, temporal o definitiva, parcial o total, del establecimiento.

Artículo 12.- Calificación de la infracción. Las infracciones son calificadas por la autoridad de aplicación según la gravedad, extensión y consecuencias del daño ocasionado en muy graves, graves, medias y leves, y son aplicadas conforme el procedimiento que determina la reglamentación de la presente.

Artículo 13.- Facultad reglamentaria. Se faculta a la autoridad de aplicación a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 14.- Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de la implementación de la presente ley.

Artículo 15.- Adhesión. Se invita a los municipios a adherir a la presente ley en el marco de sus competencias.

Artículo 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanidad

Votos Afirmativos: Nancy Elisabet Andaloro, Marcela Alejandra Avila, Pablo Víctor Barreno, Daniel Rubén Belloso, José Luis Berros, Sebastián Caldiero, Ignacio Casamiquela, Juan Elbi Cides, Roxana Celia Fernández, Nayibe Antonella Gattoni, María Liliana Gemignani, María Inés Grandoso, Helena María Herrero,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Carmelo Ibañez Huayquian, Elban Marcelino Jerez, Carlos Alberto Johnston, Facundo Manuel López, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Juan Carlos Martín, María Alejandra Mas, Silvia Beatriz Morales, Juan Pablo Muená, Luis Angel Noale, Lucas Romeo Pica, José Francisco Rivas, Nicolás Rochás, Daniela Silvina Salzotto, Mónica Esther Silva, Fabio Rubén Sosa, Marcelo Fabián Szczygol, Nélica Norma Torres, Graciela Mirian Valdebenito, Graciela Noemí Vivanco, María Elena Vogel, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Norberto Gerardo Blanes, Claudia Elizabeth Contreras, Julia Elena Fernández, María Eugenia Martini, Alejandro Ramos Mejía

Ausentes: Gabriela Fernanda Abraham, Luis Horacio Albrieu, Antonio Ramón Chiocconi, Adriana Laura Del Agua, Juan Facundo Montecino Odarda